



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°015-2024- CM/MDM

Mazamari, 29 de febrero del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario N°004 de fecha 29 de febrero del 2024, Informe Legal N° 032-2024-OGAJ/MDM de fecha 14 de febrero del 2024, Informe N°036-2024-GSMYGA/MDM de fecha 26 de enero de 2024, Expediente Administrativo N°202315030 de 11 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por la ley de la reforma constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante LOM, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 9°, numeral 25), dispone como atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.". Que, de igual forma, regula en el numeral 26), como atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenio Interinstitucionales.";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, también regula que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, puntualiza que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. (...);

Que, los artículos 65° y 66° de la Ley N° 27972, respectivamente, disponen que "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo." y "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, tiene por objeto "Establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización."; precisando en su artículo 3° que, para efectos de la ley en mención, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29151 define a los ACTOS DE DISPOSICIÓN como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, precisando en el tercer párrafo de su artículo 9° que, "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



GESTIÓN 2023-2026

obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.”;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29151 define a los BIENES DE DOMINIO ESTATAL como: “Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones.”;

Que, el sub Capítulo III del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, regula la CESIÓN EN USO en sus artículos 161, 162, 163 y 164, disponiendo principalmente lo siguiente:

Artículo 161.- Definición

161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

(...)

Artículo 162.- Plazo de la cesión en uso

162.1 La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables.

162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. (...).

Artículo 164.- Extinción de la cesión en uso

La cesión en uso se extingue por:

1. Incumplimiento de su finalidad.
2. Incumplimiento de la ejecución del proyecto.
3. Vencimiento del plazo de la cesión en uso.
4. Renuncia a la cesión de uso.
5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario.
6. Consolidación del dominio.
7. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.
8. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.
9. Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio.
10. Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, previamente es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC dice que “Diez – Picaso, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)”. Entonces, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



GESTIÓN 2023-2026

consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202315030 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Presidente de la Federación Agraria del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Mazamari, el sr. Juan Marcelino Llanccaya Alvites, identificado con DNI N°20970756, solicita la suscripción de un convenio para que la federación acceda a un lugar donde desempeñar sus funciones en bienestar de los agricultores;

Que, mediante Informe N°036-2024-GSMYGA/MDM de fecha 26 de enero de 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Bach. Ing. José F. Paucarcaja Melo, solicita elevar a Sesión de Concejo el proyecto de Convenio de Cesión y/o Afectación en Uso en favor de la Federación Agraria del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Mazamari (FAVRAEM-MAZAMARI);

Que, mediante Informe Legal N° 032 -2024-OGAJ/MDM de fecha 14 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, declara procedente la solicitud de suscripción de convenio de cesión en uso del Local N°01, ubicado en el Coliseo Municipal, entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y la Federación Agraria del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Mazamari (FAVRAEM-MAZAMARI), formulada por el presidente de esta última institución, señor Juan Marcelino Llanccaya Alvitas, recaído en el Expediente Administrativo N° 202315030 y remitir los actuados al Concejo Municipal a fin de que este órgano de gobierno, en sesión de concejo y conforme a sus atribuciones, someta a debate y aprobación;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con voto por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suscripción del **CONVENIO DE CESIÓN EN USO DEL LOCAL N°01, UBICADO EN EL COLISEO MUNICIPAL, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Y LA FEDERACIÓN AGRARIA DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – MAZAMARI (FAVRAEM-MAZAMARI).**

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Alcalde Jhony R. Apolinario Caso, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del **CONVENIO DE CESIÓN EN USO DEL LOCAL N°01, UBICADO EN EL COLISEO MUNICIPAL, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Y LA FEDERACIÓN AGRARIA DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – MAZAMARI (FAVRAEM-MAZAMARI).**

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Ing. Jhony R. Apolinario Caso, a través de las unidades administrativas correspondientes, realizar todos los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ALCALDIA
MAZAMARI
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE